REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

Reglamento Orgánico Municipal aprobado en Pleno de la Corporación el 4 de junio de 1985 y publicado en el BORM nº 250 de 2 de noviembre de 1985.
Modificado en Pleno de la Corporación el 13 de febrero de 2003 y publicada en el BORM n º144 de 25 de junio de 2003. Modificado en Pleno de la Corporación el 29 de junio de 2007 y publicada en el BORM nº 83 de 13 de abril de 2009.

* Número 6712

SANTOMERA

E D I C T O

Elevado a definitivo al acuerdo de aprobación inicial, por haberlo así dispuesto el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de junio de 1985, queda expuesto completamente el texto del REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL, durante 15 días hábiles, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º—El Ayuntamiento de Santomera, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5.A) y 20.1.c.) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, aprueba el presente Reglamento Orgánico de la Corporación.

TITULO PRIMERO

MIEMBROS ELECTIVOS DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

Del alcalde, tenientes de alcalde y concejales y de la delegación en unos y otros.

Artículo 2.º—El alcalde, como presidente del Ayuntamiento y jefe de la Administración municipal, ejercerá las atribuciones y competencias establecidas en el art. 21 de la Ley Reguladora de las bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, pudiendo, en los supuestos legalmente autorizados, efectuar delegaciones mediante Decreto con el alcance y términos previstos en este Reglamento.

Artículo 3.º—El alcalde designará a los tenientes de alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno y de acuerdo con las siguientes normas:

a) El nombramiento revestirá la forma de Decreto, del que se deberá dar conocimiento al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

b) El Decreto citado deberá establecer el orden de prelación para la sustitución del alcalde en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como la de legación sectorial de las funciones que proceda. También determinará si se otorga o no la mera delegación de firma de asuntos de trámite en los casos que señale.

Artículo 4.º—El alcalde podrá hacer delegaciones especiales en concejales no pertenecientes a la Comisión de Gobierno para tareas concretas y específicas.

Artículo 5.º—La Alcaldía podrá, de oficio o a petición del correspondiente teniente de alcalde, designar mediante Decreto concejales a d s c r i t o s a determinadas Areas políticas funcionales, cuyo cometido será el de colaborar de forma permanente con la Tenencia de Alcaldía del sector en cometidos de gestión ejecutiva, bajo las directrices que se les señalen.

CAPITULO II

Estatuto personal de los miembros de la Corporación

Sección primera

De los derechos y deberes de los concejales

Artículo 6.º—Todos los concejales, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, disfrutarán de los honores. prerrogativas y distinciones propias del mismo, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente, y estarán asimismo obligados al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su condición de concejal.

Artículo 6.º bis. 1. Los concejales tendrán el derecho y el deber de asistir a todas las sesiones del Pleno, así como de las Comisiones de las que sean miembros.

2. Podrán ejercer el derecho de voto en el Pleno y en dichas Comisiones, estando obligados a observar la debida cortesía y las normas de orden y disciplina establecidas en el presente Reglamento, y a guardar secreto sobre las actuaciones y resoluciones que tengan este carácter.

Podrán asistir sin intervenir ni votar a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

3. Cada concejal pertenecerá, al menos, a una Comisión Informativa.

Artículo 7.º—Las ausencias del término municipal de los miembros de la Corporación que tengan duración superior a ocho días, deberán comunicarse al alcalde, de palabra o por escrito, personalmente o a través del portavoz del respectivo Grupo político a que pertenezca el interesado, indicándose la duración previsible de la ausencia, a fin de que pueda ésta justificarse en las sesiones que se celebren mientras la misma dure.

Artículo 8.º—1. Los concejales con dedicación exclusiva tendrán derecho a percibir las retribuciones que procedan, en la cuantía que se determine por el Pleno de la Corporación, dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable.

2. Aquellos que no tengan dedicación exclusiva, recibirán las indemnizaciones que apruebe el mismo Organo municipal en el marco que se fije por la legislación general; su importe se acreditará en función de la asistencia efectiva a las sesiones del Ayuntamiento, de la Comisión de Gobierno, o de Juntas, Consejos u otros Organos colegiados resolutorios o de informe, trabajo o consulta.

3. Asimismo, los gastos justificados que se deriven directamente del ejercicio del cargo en concepto de dietas, gastos de locomoción y demás previstos en la normativa general aplicable, serán objeto de indemnización económica.

Artículo 9.º—1. Todos los concejales tienen derecho a obtener del alcalde, tenientes de alcalde respectivos y Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los Servicios de la Corporación que resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. Este derecho informativo podrá ser limitado total o parcialmente en los casos que siguen:

a) Cuando el conocimiento o difusión de los documentos o antecedentes solicitados pueda vulnerar el derecho constitucional del honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen de las personas.

b- Si se refieren a materias concernientes a seguridad ciudadana, cuya publicidad no fuese aconsejable.

c) Si se trata de asuntos clasificados en los términos de la

Ley 9/1968, de 5 de abril, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, sobre secretos oficiales.

d) En caso de que afecten a extremos objeto de secreto estadístico o que incidan en el ámbito protegido por la legislación limitadora de acceso a los bancos informáticos de datos.

e) Los antecedentes incorporados a un proceso penal mientras permanezcan bajo secreto de sumario.

3. La petición de información a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá concedida por silencio administrativo en el caso de que el Organo a que se ha hecho la solicitud no dicte resolución denegatoria en el plazo de ocho días a contar de la fecha de aquélla. La denegación será motivada, y podrá ser recurrida ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo recurso de reposición.

Artículo 10.—1. La consulta o examen de expedientes, libros y documentación citados en el artículo precedente, se hará de acuerdo con las normas que siguen:

a) En ningún caso podrán extraerse de la Casa Consistorial u oficinas o dependencias municipales situadas fuera de ella documentos originales.

b) Las consultas de los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía deberán hacerse en la Secretaría General, o en el Archivo si ya estuviesen en él depositados.

c) El examen de expedientes sometidos a sesión se atemperará a lo establecido en el artículo 26.

2. La consulta de cualquier expediente o documentación no comprendidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, podrá realizarse en el Archivo General o dependencia en que se encuentre. También podrá entregarse al concejal interesado para que lo pueda examinar en el despacho o sala reservado a concejales.

En este último caso, será necesario, para el oportuno control administrativo, que el peticionario firme un acuse de recibo, debiendo devolver la documentación recibida en el plazo máximo de ocho horas o en tiempo inferior si las necesidades del trámite o actuaciones del expediente entregado así lo requiera.

Artículo 11. — 1.° Todos los concejales dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón para la correspondencia.

2. Asimismo, los diversos Grupos políticos representados en el Ayuntamiento dispondrán, en la sede de la Corporación en la medida de lo posible, de un despacho o local para reunirse de forma independiente y recibir visitas, y de una infraestructura administrativa mínima de medios personales y materiales.

Artículo 12. — 1. Los Grupos políticos tendrán acceso al salón destinado a Comisiones, para celebrar reuniones o sesiones de trabajo.

2. A fin de garantizar la coordinación funcional apropiada en orden a la utilización del salón citado en el apartado precedente, ésta, de acuerdo con los niveles de representación política de cada grupo municipal, se acomodará a las normas que siguen:

a) En función del horario que se prevea para el uso, la Alcaldía determinará el tiempo global de utilización mensual por parte de cada grupo político, especificándose los días de la semana y horas de utilización.

b) La asignación concreta de tiempo y días se hará a cada grupo en proporción al número de concejales que lo integran.

c) No obstante lo establecido en las normas que preceden, los grupos municipales, directamente entre ellos, podrán hacer los cambios de turnos asignados que crean oportunos, debiendo comunicarlo a la Alcaldía para la adecuada constancia.

Sección segunda

Del Registro de Intereses

Artículo 13.—1. El Registro de Intereses de los miembros electivos de la Corporación se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la supervisión del Alcalde.

Artículo 14.—1. El Registro se llevará mecanizado, a ser posible por procedimiento informático, de modo que su mantenimiento se encuentre actualizado permanentemente.

2. Las inscripciones en el Registro se harán en papel oficial del Ayuntamiento autenticado por el alcalde y el secretario.

Artículo 15.—1. Los bienes y actividades privados que pro porcionen a puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de la Corporación, deberán ser declarados por parte de cada concejal titular o beneficiaria de los mismos, según las normas que siguen:

a) La declaración se formulará antes de la toma de posesión del cargo, y como requisito previo a la misma. También a lo largo del mandato cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas. En este último caso, las variaciones se declararán en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se hubiesen producido.

b) La declaración podrá instrumentarse en documento notarial u ordinario, haciéndose constar como mínimo estos datos:

1. Identificación de los bienes con designación registral si la tuviere y fecha de adquisición.

2. Ambito de las actividades privadas.

2. El incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de la obligación de declarar una vez que haya sido recabada al interesado, facultará a la Alcaldía, para imponer una multa al concejal responsable, previa audiencia del mismo, en la cuantía y términos que prescriba la Ley de la Comunidad Autónoma sobre Régimen Local.

Artículo 16.—Sólo podrá expedirse certificación sobre los datos obrantes en el Registro de Intereses a quien acredite ser interesado, con arreglo a la legislación vigente.

Sección tercera

De la moción de censura al alcalde

Artículo 17. — 1. El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad política del alcalde mediante la aceptación de una moción de censura que, en caso de ser aprobada, comportará el cese del mismo.

2. Para ser tomada en consideración la moción de censura, deberá ser propuesta, al menos, por un tercio del número de concejales que legalmente integren la Corporación. También podrá proponerse por uno o más grupos políticos que formen parte de ésta, siempre que quienes la formulen,

alcancen como mínimo tal proporción.

Artículo 18.—1. La moción de censura se deberá formalizar por escrito, dirigido al Ayuntamiento, en el que se razonen las causas de su formulación y se contenga el nombre de un candidato para alcalde. Se presentará en la Secretaría municipal, que en ejercicio de la función fedataria que le corresponde, extenderá diligencia de presentación y pasará el escrito seguidamente a la Alcaldía.

2. Podrán ser candidatos a alcalde todos los concejales que figuren en cada lista electoral.

3. Si la moción de censura reúne los requisitos establecidos en los artículos precedentes, el alcalde la admitirá a trámite y convocará sesión extraordinaria del Pleno Municipal, que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día en que la moción tuvo entrada en la Corporación.

La sesión tendrá como único punto del orden del día el conocimiento, debate y votación de la moción citada.

Artículo 19.—La sesión se desarrollará con arreglo a las siguientes normas y procedimiento:

a) Tendrá carácter público, sin perjuicio de que el debate y votación puedan tener lugar a puerta cerrada en el supuesto y con los requisitos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) En caso de que hayan sido presentadas más de una moción de censura, la presidencia podrá disponer la discusión de las mismas. aunque la votación se hará separadamente para cada una, según el orden cronológico de su de su presentación.

c) El debate se iniciará con la por parte del portavoz designado defensa de la moción de censura por los firmantes de la misma.

d) A continuación podrán intervenir el candidato propuesto como alcalde, a fin de exponer su programa político, así como un representante del grupo, grupos o concejales no adscritos que no hubiesen suscrito la moción.

e) El titular de la Alcaldía podrá hacer uso de la palabra para defender su actuación y la continuidad en el cargo.

f) Todos los intervinientes tendrán derecho a un turno de réplica o rectificación.

g) Cerrado el debate, la moción de censura se someterá a votación, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para que aquélla quede aprobada.

h) Obtenida la aprobación de una moción de censura, el resto de las que se hubiesen presentado no será objeto de votación.

Artículo 20.—Con la aprobación de una moción de censura, el candidato propuesto en ella para ocupar la Alcaldía, queda como alcalde electo, cesando automática y simultáneamente el anterior.

En la misma sesión, el nuevo alcalde prestará el juramento o promesa exigido legalmente para la toma de posesión de cargos y funciones públicas.

Artículo 21.—Ningún concejal podrá suscribir más de una moción de censura durante su mandato.

TITULO SEGUNDO

ORGANOS COLEGIALES MUNICIPALES

CAPITULO I

ORGANOS RESOLUTORIOS

Sección Primera

Del Pleno Municipal

Artículo 22. — 1. El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial.

2. Sólo podrá tener lugar en otro edificio en caso de fuerza mayor, o por decisión expresa de que, con carácter singular, se celebre alguna de ellas en otro sitio dentro del municipio. En estos casos, para la validez de las sesiones se requerirá acuerdo previo de la Corporación, adoptado por la mayoría absoluta del número global de sus miembros.

3. No obstante lo señalado en el apartado anterior, bastará acuerdo de la Comisión de Gobierno, y donde ésta no exista Decreto del alcalde, para que la sesión correspondiente tendrá lugar en local idóneo sito fuera de la sede del Ayuntamiento, cuando la misma amenazase ruina inminente o no tuviese el aforo necesario para permitir la presencia multitudinaria de público que razonablemente sea previsible que asista por razón de los temas a tratar.

4. En la presencia del salón de sesiones habrá un retrato o efigie del Rey (las banderas nacional y autonómica, además de la del Ayuntamiento, si existiere, estarán colocadas en la Casa Consistorial).

Artículo 23. — 1. El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Las ordinarias tendrán lugar una vez cada dos meses, el primer martes de los meses: febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre. Si el primer martes de los meses relacionados fuese festivo, pasaría al siguiente martes hábil, a las 19 horas 30 minutos.

2. Toda sesión, cualquiera que sea su clase, habrá de terminar dentro del mismo día en que comienza.

3. Las sesiones serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate en los casos previstos por el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 23 bis.—1. La solicitud de sesión extraordinaria sólo podrá pedirse para deliberar o decidir sobre materias que sean de la competencia del Pleno, con arreglo a las leyes. La norma que atribuya tal competencia deberá ser citada en la solicitud.

Artículo 24.—1. El alcalde convocará a los concejales, al menos, con dos días hábiles de antelación a la hora en que la sesión deba celebrarse, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente cuya convocatoria con este signo deberá ser ratificada por el Pleno.

2. No obstante, quedará válidamente constituida la Corporación para celebrar sesión extraordinaria urgente, aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, siempre que se hallen reunidos todos sus miembros y, estando presente el secretario, así lo acuerden por unanimidad.

3. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos, preguntas e interpelaciones.

Artículo 25.—1. A la convocatoria se unirá el orden del día correspondiente que formará el alcalde teniendo en cuenta la relación de asuntos pendientes que le someta el secretario de la Corporación, así como las peticiones que razonadamente puedan formular los concejales con antelación suficiente.

Se remitirá con aquélla el borrador o borradores de acta a aprobar, y se podrá unir documentación que concierna a temas incluidos en el orden del día que se juzguen de mayor importancia.

2. Al secretario corresponderá cuidar de que la citación y los documentos anejos que se hayan podido unir, se repartan a todos los concejales por entrega a domicilio de los mismos.

También competerá a dicho funcionario disponer la publicación del orden del día cuando fuese precisa, y hacerlo llegar, en su caso, a los medios informativos.

Artículo 26.—En concordancia con lo establecido en el artículo 46.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 9.ºdel presente Reglamento, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban ser tratados en la sesión, estarán a disposición de los concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 27.—Cuando fuese preceptiva la asistencia de un número especial de concejales para que la sesión pueda celebrarse. habrán de reiterarse las convocatorias hasta lograrlo, con la periodicidad que el alcalde estime preciso.

Artículo 28.—1. Las sesiones comenzarán ordinariamente con la aprobación del acta de la anterior si no hubiese oposición a ella, y posteriormente el secretario dará cuenta de los demás puntos del orden del día, sobre los que se abrirá discusión, y si nadie pidiese la palabra se someterá a votación.

2. Los asuntos quedarán sobre la mesa a petición de cualquier concejal, al menos que el alcalde los declare urgentes o de interés inmediato.

3. La misma petición podrá formular el secretario y el interventor si tuviesen dudas respecto a la legalidad del acuerdo que se pretenda adoptar, solicitando que la decisión quede para una sesión próxima.

4. En el caso de que se promueva deliberación, los puntos serán primero discutidos y después votados.

Artículo 29.—1. Los concejales intervendrán ordinariamente en las sesiones a través de los grupos políticos en que se integren.

Por cada partido o coalición electoral se constituirá un solo grupo político.

Al efecto, la formación de los grupos se comunicará a la Alcaldía dentro de los ocho días siguientes a la sesión constitutiva del Ayuntamiento. mediante escrito firmado por todos los concejales que hayan de componer aquéllos, haciendo constar el nombre del portavoz.

2. Cada grupo político estará constituido, al menos, por dos concejales.

Ningún concejal podrá pertenecer a más de un grupo político.

3. Los concejales que abandonasen al grupo a que pertenezcan o no formen parte de ninguno, integrarán el de no adscritos.

4. Los grupos políticos participarán en las sesiones a través del portavoz que designen.

Si no se designase portavoz, esta condición será asumida por el cabeza de lista de cada grupo, con la excepción del que pertenezca al del alcalde, que deberá designar el suyo de forma expresa. En ausencia del portavoz, actuará como tal el concejal que siga en la respectiva lista electoral.

5. La intervención de los portavoces no limitará la de concejales de los diferentes grupos, siempre que existiera para ellos un turno complementario, que el alcalde podrá abrir.

Artículo 30.—1. Los concejales necesitarán la venia del alcalde para hacer uso de la palabra; hablarán sucesivamente en pro o en contra, según el orden en que la hubiesen solicitado; podrán cederse entre sí el turno que les corresponda y se dirigirán siempre a la Corporación.

2. En su caso, y salvo excepciones que serán apreciadas discrecionalmente por la Presidencia, las exposiciones verbales tendrán una duración máxima de diez minutos.

Artículo 31.—En los casos en que determinado asunto sometido a debate comporte una especialidad concreta, la condición de portavoz, dentro de cada grupo, podrá asumirse por el miembro de éste que por pertenecer a la Comisión informativa que lo hubiese estudiado o por sus conocimientos, estime oportuno designar el portavoz ordinario.

Artículo 32. — Cualquier abandono de los escaños por parte de un concejal, requerirá la licencia del presidente y la observación del secretario en lo que atañe al cómputo del «quórum» preciso para continuar la sesión o adoptar acuerdos que lo requiera.

2. Si un concejal llamado por el presidente no se encontrase presente, se entiende que renuncia al uso de la palabra.

3. Las ausencias que se produzcan, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivaldrán a la abstención en la votación correspondiente.

Artículo 33. — Las intervenciones se producirán personalmente y de viva voz.

Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, salvo por el alcalde para advertir que se ha agotado el tiempo, requerirle que se atenga al tema de que se trate o hacer llamadas al orden del interviniente, a otro concejal o al público.

Artículo 34.—Los concejales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación y decisión de cualquier asunto en que concurra alguna incompatibilidad que les afecte, conforme a la Legislación de Procedimiento Administrativo y de Contrato de las Administraciones públicas. En tales supuestos, el interesado, si no se ausenta del salón de sesiones podrá permanecer en su escaño, aunque sin intervenir. En su caso se aplicará el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 35. — 1. Cuando un punto incluido en el orden del día verse sobre materia que exija «quórum» especial para la validez del acuerdo, si en momento de someterse a conocimiento la cuestión no hay suficiente número de concejales, la Presidencia podrá alterar el orden de los temas a tratar, o retirar dicho punto si durante toda la sesión no se alcanzase en ningún momento el «quórum» requerido.

Artículo 36. — 1. Procederán las llamadas al orden cuando se vulnere el Reglamento o se profieran palabras ofensivas o atentatorias al prestigio de las Instituciones públicas o de las personas.

2. Si alguno fuese llamado dos veces al orden, el alcalde podrá retirarle el uso de la palabra, y concedérsela de nuevo si la solicitase para que se justifique o disculpe.

Artículo 37.—1. Cuando a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates, se hiciesen alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto debatido, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el concejal excediese estos límites, el presidente podrá retirarle la palabra.

2. No se podrá contestar a la alusión sino en la misma sesión o en la siguiente.

3. Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un grupo político o de alguno de sus miembros ausente, el alcalde podrá conceder a un representante de aquél el uso de la palabra por el mismo tiempo y en las condiciones que se establecen en los apartados anteriores.

Artículo 38. — 1. En cualquier estado del debate, un concejal podrá pedir la observación del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo aceptarse la resolución que el alcalde adopte a la vista de la alegación hecha.

2. Durante la discusión, y antes de iniciarse la votación, también podrá cualquier concejal pedir la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 39.—1. En todo debate, el que fuese contradicho por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de cinco minutos.

2. Lo establecido en el presente Reglamento para cualquier debate se entiende sin perjuicio de la facultad del alcalde para ordenar el mismo y las votaciones que se produzcan, y, valorando su importancia, ampliar o reducir el número y tiempo de intervenciones.

Artículo 40.—1. Los concejales tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a los informes y propuestas siempre que lo hagan por escrito y antes de comenzar la discusión.

2. Las proposiciones que pretendan defender habrán de entregarlas en la Secretaría del Ayuntamiento con antelación suficiente para que, en su caso, puedan incluirse en el orden del día.

Artículo 41.—1. Cuando se desee someter directamente al conocimiento de la Corporación una moción o propuesta que no fuese en el orden del día, su autor habrá de alegar y justificar la urgencia del caso, y corresponderá a la Corporación resolver sobre la urgencia y el fondo del asunto o aplazarlo hasta otra sesión.

2. La declaración de urgencia requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que integren legalmente el Ayuntamiento. Tal declaración no será válida en las sesiones extraordinarias.

3. Las preguntas e interpelaciones se habrán de anunciar al alcalde por escrito, antes de las sesiones. El preguntado o interpelado podrá contestar en el acto, o diferir la respuesta a la reunión ordinaria inmediata posterior.

Artículo 42. — 1. El cierre de una discusión podrá acordarlo siempre el alcalde cuando estimare que un asunto está suficientemente debatido. También podrá decidirlo a petición del portavoz de un grupo político, oyendo, si lo estima oportuno, al de cada uno de éstos, que podrán intervenir en defensa o a favor por plazo máximo de cinco minutos.

2. Tras las intervenciones previstas en los artículos anteriores y en el apartado precedente, si tuvieren lugar, se pasará a la votación.

Artículo 43.—La adopción de los acuerdos se hará, por regla general, mediante votación ordinaria, y podrá ser nominal sólo cuando el Pleno lo decida para un caso concreto, a iniciativa de la Presidencia o de cualquier concejal. Las votaciones no podrán ser secretas, salvo en el caso previsto por el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 44.—En el caso de que en una votación se produzca empate, se procederá en la misma sesión, de modo inmediato, a realizar una segunda votación, y si el empate persiste, decidirá el voto de calidad del presidente.

Artículo 45.—El acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta que corresponda a su adopción, no se considerará existente. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo si, en virtud de informe razonado del secretario, así lo aprueba la Corporación.

Artículo 46.—1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos de «quórum» especial exigido legalmente.

2. Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos, sin contar las abstenciones.

3. Se entiende que existe mayoría absoluta cuando se expresa en el mismo sentido un número de miembros igual como mínimo al primer entero que siga al resultante de dividir por dos el total de los Concejales que legalmente integran el Ayuntamiento.

Artículo 47.—1. Iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.

2. Las votaciones serán:

a) Por asentimiento.

b) Ordinarias.

c) Nominales.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el alcalde, cuando, una vez anunciadas no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.

4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, primero, quienes aprueben, en segundo lugar los que desaprueben y, finalmente, aquellos que se abstengan. El secretario efectuará el recuento, y seguidamente el alcalde hará público el resultado.

5. La votación nominal se hará leyendo el secretario la lista de concejales por orden alfabéti-

co de primeros apellidos, para que cada uno, al ser nombrado, diga «sí» o «no», según los términos de la votación.

6. Declarado por el alcalde el acuerdo adoptado podrá conceder la palabra a cada grupo político de la Corporación, para que por término máximo de cinco minutos explique su voto si lo estima oportuno.

Artículo 48.—De cada sesión que celebren tanto el Pleno como la Comisión de Gobierno se extenderá acta por el secretario de la Corporación, siendo aplicable a las mismas la regulación establecida en los artículos 233 a 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, con las acomodaciones oportunas.

Artículo 49.—No obstante lo establecido en el artículo anterior, en materia de actas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Cuando las actas se hayan remitido a los miembros de la Corporación con el orden del día, no será preciso darles lectura en sesión, salvo que lo disponga el alcalde respecto a algún punto determinado.

b) El libro de actas se integrará por éstas, que una vez unidas por orden cronológico se encuadernarán para formar aquél. Cada libro, que tendrá tapas apropiadas, estará constituido por actas completas, comprenderá, a ser posible, años naturales de sesiones o, en su caso, períodos menores, y se procurará que los mismos, correlativamente numerados, sean de similar extensión.

c) Los folios a utilizar para redactar las actas deberán estar numerados previamente. legalizados con la rúbrica del alcalde y del secretario, y sellados con el sello de la Corporación en su parte superior izquierda.

d) Una vez formado el libro, se extenderá diligencia suscrita por el secretario, con el visto bueno del alcalde. En ella se hará constar el objeto del libro, número de folios de que consta. acreditándose también en cumplimiento de las formalidades establecidas en la regla precedente.

e) La redacción o transcripción de las actas se verificará por procedimientos mecánicos, siguiendo estrictamente la numeración de los folios, sin tachaduras o enmiendas, salvando al final las que involuntariamente se produjeran.

f) Por ningún motivo podrá eliminarse un folio de los numerados que componen el libro. Los errores de redacción o transcripción, manchas u otros deterioros, se harán constar por diligencia del secretario, que salve el incidente, pero sin hacer desaparecer el folio afectado.

g) De las hojas que componen cada libro, se podrán realizar reproducciones por medios apropiados para la preparación de certificaciones, notificaciones y demás actuaciones legalmente establecidas.

Artículo 50. — Cuando alguna entidad de representación ciudadana desee realizar una exposición ante el Pleno que guarde relación con determinado punto del orden del día, de interés trascendente para aquélla, deberá solicitarlo y obtener la correspondiente autorización de la Alcaldía antes de que comience la sesión.

Si la Entidad fuese autorizada a intervenir, un representante de la misma podrá exponer su criterio y propuesta en la materia por tiempo máximo de diez minutos. La exposición se llevará a cabo, en su caso, antes del debate y votación que proceda.

Artículo 51.—El extracto de los acuerdos adoptados en cada sesión se redactará en forma concisa y clara, y se publicará con la firma del secretario y con el visto bueno del alcalde en el tablón de (anuncios) edictos de la Casa Consistorial. También se hará llegar por dicho funcionario a los medios informativos del Municipio.

Si existiera Gabinete de Prensa en el Ayuntamiento, a él corresponderá realizar esta última función, trasladando también, en su caso, un resumen del contenido de cada sesión.

Sección Segunda

De la Comisión de Gobierno

Artículo 52.—La Comisión de Gobierno estará integrada por el alcalde y hasta por un tercio del número legal de concejales que constituyen la Corporación, fijado por el mismo, que los nombrará y separará libremente dando cuenta de ello al Pleno.

Artículo 53.—Corresponderá a la Comisión de Gobierno:

a) El asesoramiento al alcalde en los temas que éste le someta.

b) El ejercicio de las competencias que le puedan delegar el alcalde o el Pleno y además

c) La organización de los servicios de Recaudación y Depositaría.

d) Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 50% de los recursos ordinarios de su Presupuesto ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

e) El nombramiento de funcionarios en virtud de oposición, así como su jubilación y excedencia, en todo caso.

f) La incoación de expedientes disciplinarios.

g) La corrección de funcionarios que no sean de nombramiento de la Dirección General de Administración Local, exceptuando la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación, salvo lo dispuesto en el artículo 99, número 4, de la Ley y la ratificación del despido del personal laboral, que será competencia del Ayuntamiento Pleno.

h) Otorgar las licencias cuando así lo dispongan las Ordenanzas, salvo las relativas a acometidas y obras menores que se reserva el Sr. alcalde-presidente.

Artículo 54. — 1. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria todos los martes no festivos a las 11,30 horas, y extraordinaria cuando el mismo lo decida.

2. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial y no serán públicas.

3. La adopción de acuerdos se hará siempre por mayoría simple de los miembros asistentes. No obstante, se requerirá mayoría absoluta cuando sea exigida para el Pleno por razón de la materia.

Artículo 55.—Para el régimen de sesiones, acuerdos y actas de la Comisión de Gobierno, será de aplicación las normas establecidas en este Reglamento para el Pleno con las acomodaciones oportunas y en tanto no se opongan a lo previsto en los artículos anteriores.

CAPITULO II

ORGANOS NO RESOLUTORIOS

Sección Primera

Comisiones Informativas

Artículo 56. — 1. Las Comisiones Informativas son órganos complementarios del Ayuntamiento de carácter permanente, a los que corresponde el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

Se exceptúan de su conocimiento previo:

a) Las actas de las sesiones.

b) Los asuntos urgentes.

c) Las cuestiones de mero trámite no susceptibles usualmente de producir deliberación, siempre que lo haya determinado con carácter previo la Corporación mediante la aprobación de un listado de puntos excluidos. acordada por la mayoría absoluta.

2. Las Comisiones también podrán ser consultadas por la Alcaldía y la Comisión de Gobierno en temas específicos.

Artículo 57.—Se establecen las siguientes Comisiones Informativas, que entenderán de las materias que se indican:

a) Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Personal:

b) Comisión de Educación y Cultura:

c) Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente:

d) Comisión de Sanidad:

e) Comisión de Servicios Comunitarios.

f) Comisión de Agricultura, Industria y Comercio.

g) Comisión de Deportes y Juventud:

h) Comisión de Servicios Sociales, Beneficencia y Festejos:

Artículo 58.—El Pleno municipal o el alcalde podrán constituir Comisiones especiales no permanentes, para realizar estudios, encuestas, investigaciones, informes o trabajos concretos que no sean de la competencia específica de las Comisiones permanentes.

Las Comisiones especiales se extinguen al finalizar la labor encomendada y, en todo caso, al concluir la legislatura.

Artículo 59.—1. Todos los grupos políticos o listas electorales presentados en el Ayuntamiento tendrán derecho a participar en cada una de las Comisiones que se constituyan, mediante la presencia en ella de concejales pertenecientes a los mismos, de manera que el número mínimo de los componentes de tales Comisiones equivalga en lo posible al número de dichos grupos o listas, sin contar la Presidencia.

2. El resto de los puestos que en su caso integre cada Comisión, y hasta el número total que la componga, fijado por el Pleno o por el alcalde, según los casos, será atribuido en proporción numérica a la representación alcanzada por los diversos grupos políticos en el seno de la Corporación.

Artículo 60.—La adscripción y sustitución de los concejales en cada Comisión en el período de mandato, serán decididas por el grupo político de pertenencia de los interesados, y habrá de comunicarse mediante escrito dirigido a la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno.

Artículo 61. — Las sesiones de las Comisiones informativas se celebrarán en la Casa Consistorial o, en su caso, en otro edificio municipal en que radiquen las Unidades administrativas que tengan a su cargo el despacho de los servicios relacionados con las competencias de cada Comisión.

Artículo 62.—1. Las Comisiones celebrarán sesión con la periodicidad y en los días y horas que ellas mismas acuerden.

2. La convocatoria de las reuniones se hará con una antelación mínima de 24 horas, y a ella se acompañará el correspondiente orden del día.

Artículo 63.—A las sesiones de las Comisiones informativas se podrá convocar a entidades de representación ciudadana, así como a técnicos especializados, a los solos efectos de oír su opinión o informe en temas concretos o de especial transcendencia. Las personas convocadas deberán abandonar la sesión tan pronto haya terminado su intervención.

Artículo 64.—1. El alcalde será el presidente nato de todas las Comisiones, tanto permanentes como especiales, si bien podrá delegar la presidencia en tenientes de alcalde o concejales determinados.

La delegación conferida no obstará a que si el alcalde estuviere presente en la reunión sea él quien la presida.

2. El secretario del Ayuntamiento lo será también de las Comisiones, pero podrá delegar cuando no asista a ellas en el funcionario correspondiente.

3. Corresponde al secretario o a quien haga sus veces redactar los dictámenes que emita la Comisión, tomar nota de los expedientes que se envían a la misma y cuidar que sean devueltos a la dependencia procedente.

Artículo 65.—En ningún caso podrán revestir carácter de acuerdos resolutorios los informes de las Comisiones, cuyo cometido deberá limitarse al estudio, dictamen o propuesta de los asuntos.

Artículo 66. — Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes.

Artículo 67. — 1. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con el de Secretaría o el de otra dependencia municipal.

2. Los dictámenes o propuestas se adoptarán por mayoría simple, y llevarán la firma del que haya presido la reunión en que se hubiesen formulado.

3. El concejal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular voto particular.

4. Si no concurriere a la reunión al menos la tercera parte de los componentes de la Comisión a la hora señalada, se celebrará una hora después con los que asistieren, cualquiera que fuese su número, siempre que se encuentre el secretario presente o quien legalmente le sustituya. En este caso, en ausencia del presidente de la Comisión presidirá el concejal de más edad entre los que hubieran asistido.

Artículo 68.—1. De cada reunión que celebre la Comisión se extenderá acta, en la que constará el nombre de los asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos.

2. Con las actas se formarán los libros correspondientes, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 50, con las adaptaciones pertinentes.

Artículo 69.—1. Con independencia de las Comisiones a que se refieren los artículos 57 y 59 de este Reglamento, formadas exclusivamente por concejales, el Pleno municipal, con carácter transitorio, podrá crear Comisiones mixtas con participación de miembros de la Corporación, funcionarios de la misma o de otras Administraciones públicas, y por personas o representaciones determinadas con funciones asesoras, de estudio, propuesta u organización de actividades en las que el Municipio pueda resultar interesado.

2. En ningún caso dichas Comisiones podrán asumir las funciones de las Comisiones mixtas se atemperará en lo posible, a lo establecido en los artículos anteriores de la presente Sección.

Sección Segunda

Comisión Especial de Cuentas

Artículo 70. — 1. La Comisión Especial de Cuentas estará integrada por los miembros que designen los grupos políticos o listas electorales representados en la Corporación, atendiendo a los mismos criterios, en cuanto a adscripción y sustitución, que para las demás comisiones municipales establecen los artículos 60 y 61 del presente Reglamento.

2. La presidencia de la Comisión corresponderá al alcalde, que podrá designar un vicepresidente entre los tenientes de alcalde para que le sustituya en casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 71.—1. Compete a la Comisión el examen, estudio e informe de las Cuentas siguientes:

a) General de Presupuestos.

b) De Administración del Patrimonio.

c) De valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

d) De Recaudación.

e) Las que se refieran a entes u organismos municipales de gestión desconcentrada.

2. También se le atribuye a la Comisión Especial de Cuentas el conocimiento, estudio, informe y propuesta en materias relacionadas con el presupuesto municipal, patrimonio del Ayuntamiento, recursos y gastos, préstamos y empréstitos y, en general, todo cuanto atañe a la hacienda de la Entidad.

Por tal motivo se denominará Comisión especial de Cuentas y de Hacienda.

Artículo 72.—1. Rendidas por el alcalde las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, y por parte de los Servicios Económicos correspondientes las cuentas que procedan, serán unas y otras sometidas a la Comisión antes del día primero de junio de cada año, para que la misma pueda examinarlas juntamente con sus justificantes y documentos.

2. Examinadas las Cuentas por la Comisión, serán sometidas a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio reglamentario, a fin de que puedan ser objeto de posibles reparos u observaciones.

3. La Comisión informará sobre tales reclamaciones o alegaciones, y elevará el expediente con su propuesta al Pleno municipal para que resuelva sobre la aprobación de las Cuentas.

DISPOSICION FINAL

Para lo no previsto en este Reglamento regirá la siguiente normativa:

a) Ley de Régimen Local que al efecto pueda aprobar la Comunidad Autónoma de la Región.

b) Con las acomodaciones oportunas, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Santomera. 29 de mayo de 1985. El secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, el alcalde-presidente, Pedro Campillo Jiménez.

---

* Número 6742

LORCA

EDICTO

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca,

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre actual, aprobó inicialmente la modificación de la tarifa de la Ordenanza de uso de instalaciones deportivas que más adelante se detalla y que se expone a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de 30 días, para que durante dicho período presenten las sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas, conforme determina el artículo 49 b) de la 7/85.

De no presentarse reclamación alguna en el plazo marcado, se entenderá definitivamente aprobada la modificación de tarifa de la Ordenanza expresada, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 40/81.

Quedando la tarifa reflejada de la siguiente forma:

— Clases de gimnasia de mantenimiento, 3 horas semanales, 800 pesetas/mes.

— Escuelas deportivas, 3 horas semanales, 400 pesetas/trimestre.

— Cursillos natación adultos, 15 clases, 1.100 pesetas.

— Cursillos natación menores 15 clases, 900 pesetas.

— Utilización del pabellón: 1 hora luz natural, 350 pesetas.

— Utilización del Pabellón: 1 hora luz artificial, 600 pesetas.

— Utilización pista de tenis, 125 pesetas/hora.

— Utilización pista polideportiva, 250 pesetas/hora.

— Baño piscina mayores, 85 pesetas.

— Baño piscina menores, 35 pesetas.

— Bono mensual mayores, 1.500 pesetas.

— Bono mensual menores, 550 pesetas.

— Bono 10 baños mayores, 700 pesetas.

— Bono 10 baños menores, 300 pesetas.

— Utilización campo de fútbol: 1 hora luz natural, 1.000 pesetas.

— Utilización campo de fútbol: 1 hora luz artificial, 1.500 pesetas.

Lorca, 15 de octubre de 1985. El alcalde-presidente.

MODIFICACIÓN 1ª

b) Lugar de ejecución: Cobatillas.

c) Plazo de ejecución (meses): Tres meses, que se computarán a contar a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Ochenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro euros con setenta y dos céntimos (82.664,72 €).

5. Garantía provisional:

1.653,29 €.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4ª planta

30004-Murcia

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340.

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Establecidos en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 6.

b) Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

c) Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde se puede obtener el Pliego de Condiciones: www.ayto-murcia.es

Murcia, 12 de junio de 2003.—El Secretario General.

Murcia

7301 Construcción de vivienda unifamiliar en parcela número 408, polígono 092, La Raya. Expediente 2.235/2003.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, lo siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia.

Expediente: 2.235/ 2003. D. Damián Egea Cano.

Construir vivienda unifamiliar en Parcela número 408, Polígono 092, La Raya.

Murcia, 2 de junio de 2003.—El Director de Servicios.

—

Murcia

7323 Gerencia de urbanismo. Construir vivienda unifamiliar en Vereda del Chocolate, Los Ramos. Expediente 3.207/2003.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, lo siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia.

Expediente: 3.207/2003.

D. Miguel Ángel Martínez Sánchez.

Construir vivienda unifamiliar en Vereda del Chocolate, Los Ramos.

Murcia, 26 de mayo de 2003.—El Director de Servicios.

—

Santomera

7305 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación del Reglamento Orgánico Municipal en el

que se ha incluido Disposición Adicional Única relativa a delegación de competencias del Alcalde-Presidente en materia sancionadora, durante el plazo de treinta días hábiles en que ha permanecido sometida a información pública, según edicto inserto en el «Boletín de la Región de Murcia» n.º 65 de 20 de marzo de 2003, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobada la citada modificación del Reglamento Orgánico Municipal, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

«Disposición adicional única.

Primero.- A los efectos previstos en los artículos 127.2 de la Ley 30/92, de 26 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, en relación con el art. 10. 2 y 3 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se desconcentra en favor de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera las atribuciones sancionadoras, medidas cautelares, indemnizatorias y de restauración de la legalidad, establecidas con carácter genérico a este Ayuntamiento sin atribución expresa de órgano por la legislación sectorial sancionadora autonómica y estatal de todo orden, comprensiva de las facultades de iniciación, gestión, resolución ordinaria y de reposición, adopción de medidas cautelares, indemnizatorias y de restauración de la legalidad, salvo avocación en contrario por motivos de urgencia».

Segundo: La presente delegación surtirá efectos a partir del día siguiente a la fecha del presente decreto en caso de delegación, sin perjuicio de su toma de conocimiento por el órgano delegado, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», tablón de edictos municipal, dándose cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre».

Santomera a 2 de junio de 2003.—El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.

Torre Pacheco

7544 Corrección de error en la publicación de convocatoria y bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Agente de la Policía Local.

Habiéndose observado error en la publicación de convocatoria y bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Agente de la Policía Local (Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 91, de fecha 22-04-2003), se hace saber lo siguiente:

Base Séptima. Pruebas.

4.ª) Ejercicio oral.

Donde dice:

«Consistirá en contestar oralmente durante una hora como máximo a tres temas (uno por grupo), elegidos por sorteo por los aspirantes en base al contenido del Programa que se inserta como Anexo III de esta convocatoria, de acuerdo con la siguiente distribución:

Grupo I del Tema 1 al Tema 13. Grupo II del Tema 14 al Tema 22. Grupo III del Tema 23 al Tema 30".

Debe decir:

«Consistirá en contestar oralmente durante una hora como máximo a tres temas (uno por grupo), elegidos por sorteo por los aspirantes en base al contenido del Programa que se inserta como Anexo III de esta convocatoria, de acuerdo con la siguiente distribución:

Grupo I, del Tema 1 al Tema 13. Grupo II, del Tema 14 al Tema 25. Grupo III, del Tema 26 al Tema 40".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre-Pacheco, 12 de junio de 2003.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

Totana

7304 Área de urbanismo. Anuncio construcción en suelo no urbanizable. Expediente S.N.U. 26/01.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1/01 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente S.N.U. 26/01, Construcción de vivienda unifamiliar en Diputación de Morti. Sitio de la Lentiscosa, promovida por D.ª María Encarnación Martínez Baeza.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 4 de junio de 2003.—El Alcalde, por delegación, Antonio Megal Cifuentes.

Totana

7303 Área de urbanismo. Anuncio construcción en suelo no urbanizable. Expediente S.N.U. 21/2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1/01 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada de este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

MODIFICACIÓN 2ª

IV. Administración Local

Santomera

5106 Modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Se pone en público conocimiento, que el pleno del Ayuntamiento de Santomera aprobó en la sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2007; la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Santomera, no habiéndose formulado alegaciones al mismo, elevándose a definitivo el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: Modificar el Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santomera mediante la adición del art. 73, cuyo tenor literal es el siguiente:

Art. 73. Junta de Portavoces

1.- La Junta de Portavoces estará compuesta por los siguientes miembros:

-Presidente: El Sr. Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

-Dos Portavoces: Un portavoz cada Grupo Municipal o concejal suplente en quien se delegue.

-El Secretario: El Secretario General.

2.- Las funciones de la Junta de Portavoces serán las siguientes:

a) Estudio y debate de los dictámenes y propuestas a aprobar por el pleno municipal.

b) Estudio y resolución de las cuestiones de orden de la sesiones plenarias.

c) Estudio y propuesta de mociones de urgencia, ruegos o preguntas.

d) Estudio y propuesta de los asuntos cuya resolución corresponda a otros órganos municipales que por delegación del pleno o que por su trascendencia municipal requieran el estudio conjunto de los grupos municipales.

e) Estudio y propuesta de resolución de solicitudes presentadas por órganos o ciudadanos cuya resolución corresponda al pleno municipal u otros órganos municipales por su delegación o que por su especial trascendencia municipal requieran de un estudio conjunto de los grupos municipales.

f) Estudio y propuesta de asuntos institucionales de especial trascendencia.

3.- Las sesiones de la Junta de Portavoces se realizarán en la Sala de Juntas de la Junta de Gobierno Local, y podrán ser ordinarias o extraordinarias:

a) Ordinarias: se realizarán con carácter previo a la celebración del pleno municipal que corresponda, en el mismo día, una hora antes a la celebración del mismo.

b) Extraordinarias: se realizarán a requerimiento del Presidente, en el día y hora fijado en la convocatoria.

4.- Para la válida constitución de la Junta de Portavoces será necesaria la presencia del presidente, secretario y un vocal, caso de no poder constituirse en el día y hora fijada, celebrará sesión media hora después.

SEGUNDO: Proceder a su aprobación plenaria municipal y exposición por plazo de un mes en el B.O.R.M., y tablón de edictos municipal para la formulación de alegaciones y sugerencias, que en caso de no existir elevarán a definitivo el presente acuerdo."

En Santomera, 11 de marzo de 2009.—El Alcalde-Presidente.